

do al orig. le haga, y en virtud de teniendolo  
a vien en su voluntad, y faga q. se obligo a que  
el dho Julian & Peña dar cuenta y rendencia  
a dho Oficio en los treinta dias de la lei cada y  
quando, y a quien por s.e. fuere mandado, y  
q. pagara lo q. contra el dho fuere jurado,  
y sentenciado, y en su defecto el origante  
como suplicador lo hara paralo q. hace a deu-  
da y negocio ajeno, suyo propio, y sin q. sea  
visto hacer execucion, citacion, ni otra di-  
lipencia contra el dho Julian & Peña, cuyo  
beneficio renuncia, y tambien toda excep-  
cion & dolo y engano y otro dño. q. le com-  
peten. A cuya primera obligo supersona y  
viene con poderio & Jurisdiccion, renuncian  
de Reyes, y sueros en forma. Y asi lo origo, no  
firmo q. dho no saber lo q. hizo con respecto  
uno & dho Jueces q. lo fueron D. Josef  
Antonio Soucano, Josef Cascales y Fran.  
Castellon vecinos de esta dha Villa. & todo  
lo qual soysee.

Josef Ant. Soucano

Ante mi

Andrés Briano

